

Tercero.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la fundación ANDE Iberoamericana, prestadora de servicios a personas con discapacidad psíquica y personas con problemas de marginación social, instituida en Madrid, con domicilio en avenida de Rafaela Ibarra, número 75.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Tercero.—Confirmar a las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto, de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de marzo de 1995.—P. D. (Orden 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

9884

ORDEN de 27 de marzo de 1995 por la que se clasifica la «Fundación Nuestra Señora de las Maravillas-Enrique Blanquer», instituida en Madrid, como de beneficencia particular.

Visto el expediente instruido para el reconocimiento, clasificación e inscripción de la «Fundación Nuestra Señora de las Maravillas-Enrique Blanquer», instituida en Madrid, con domicilio en la calle Guadalquivir, número 9.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Madrid, don José María Picón Martín, el día 22 de diciembre de 1944, con el número 3.148 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, donde constan los fundadores, la voluntad de constituir la Fundación, la dotación y realidad de su aportación, los Estatutos por los que ha de regirse y la identificación de las personas que integran el Patronato. Asimismo, consta la aceptación de los patronos.

Tercero.—En el artículo 3.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que es:

- Desarrollar la labor asistencial a las personas que se encuentran en situación de necesidad.
- Colaborar con organizaciones que promuevan proyectos, sin fin de lucro, en áreas geográficas en vías de desarrollo.
- Ayudar a la realización de actividades para la financiación humanística, social, religiosa, cultural o profesional del colectivo de potenciales beneficiarios.

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por los siguientes miembros: Presidente, el Visitador de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, distrito de Madrid, en la actualidad el Hermano don Celestino Hernando Ruano; Vicepresidente primero, el Hermano Director del Colegio «Nuestra Señora de las Maravillas» de Madrid, en la actualidad el Hermano don Alejandro Pérez-Ochoa; Vicepresidente segundo, el Presidente de la Junta Rectora de Padres de Alumnos del Colegio «Nuestra Señora de las Maravillas», actualmente, don Manuel Pradillo López; Secretario, el Hermano Administrador del Colegio «Nuestra Señora de las Maravillas», actualmente don Olegario Peña Lucas, y Vocales en razón del cargo: El Hermano Director de la Comunidad de La Salle del Colegio «Nuestra Señora de las Maravillas», actualmente el Hermano don Luis Timón González, el Vocal de Acción Social de la Asociación Católica de Padres de Alumnos, actualmente don Juan Menéndez González, el Vocal del Fondo Asistencial de la Asociación Católica de Padres de Alumnos, actualmente doña Macarena Riéstra Arévalo, el Tesorero de la Asociación Católica de Padres de Alumnos, actualmente don Germán Hernando Ruano y don Manuel Pradillo López.

Quinto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, que se encuentra depositado en una entidad bancaria a nombre de Fundación.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a rendir cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia; la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, contemplados en el artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de la finalidad fundacional.

Cuarto.—Que la documentación presentada reúne los extremos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la «Fundación Nuestra Señora de las Maravillas-Enrique Blanquer», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Tercero.—Confirmar a las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de marzo de 1995.—P. D. (Orden 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

9885

RESOLUCION de 6 de abril de 1995, de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, sobre los precios a satisfacer por la prestación de los servicios académicos para el curso 1995-1996.

Esta Presidencia del Consejo de Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, hace público el acuerdo adoptado por el citado Consejo de Dirección, en la sesión celebrada el día 17 de marzo de 1995:

El Consejo de Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 8 del Estatuto aprobado por el Real Decreto 50/1992, de 24 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 31, de 5 de febrero), acuerda:

Primero.—Los precios a satisfacer a la Escuela Oficial de Turismo por sus alumnos en régimen de enseñanza oficial o libre, así como por los alumnos de centros no estatales adscritos a la misma, en el curso 1995-1996, por las enseñanzas técnico turísticas regladas, serán abonadas de acuerdo con las normas que se establecen en el presente acuerdo y en las cuantías que se señalan.

Segundo.—1. En los estudios para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas la matrícula se realizará por cursos completos, salvo cuando se trate de asignaturas pendientes, de acuerdo con lo que se indica con carácter específico. No se admitirá la matrícula por curso completo cuando se tenga aprobada alguna asignatura correspondiente a dicho curso.

2. Los alumnos admitidos en primer curso deberán matricularse obligatoriamente del idioma del que se hayan examinado en la prueba de acceso, siendo el segundo idioma de libre elección.

3. Los alumnos en régimen de enseñanza oficial no podrán pasar a un curso superior con más de dos asignaturas pendientes. En el caso de tener tres o más asignaturas pendientes perderán su condición de alumnos oficiales.

4. Los alumnos en régimen de enseñanza oficial con asignaturas pendientes correspondientes a cursos anteriores deberán matricularse de la totalidad de las mismas.

5. Los alumnos en régimen de enseñanza libre deberán matricularse del primer curso completo cuando se matriculen por primera vez. Cuando se matriculen de segundo o tercer curso deberán hacerlo de la totalidad de las asignaturas pendientes.

6. Los alumnos de centros no estatales adscritos a la Escuela Oficial de Turismo deberán abonar anualmente los precios correspondientes a la matrícula y expedición de tarjeta de identidad, así como el de apertura de expediente académico.

7. Los alumnos de la Escuela Oficial de Turismo y de los centros no estatales adscritos a la misma que se matriculen por primera vez de la prueba TEAT, deberán hacerlo de la prueba completa. Quienes se matriculen en convocatorias sucesivas podrán hacerlo del módulo o módulos que tengan pendientes. No obstante, a efectos de lo previsto en el punto quinto de la Orden de 22 de diciembre de 1992, la formalización de la matrícula —de uno o varios módulos— determinará el cómputo de la convocatoria, aun en el supuesto de no presentación a los exámenes.

En casos de fuerza mayor y previa solicitud por el interesado, la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo podrá conceder la oportuna dispensa del cómputo de la convocatoria, mediante resolución debidamente razonada, no procediendo la devolución de ingresos.

Tercero.—1. Los alumnos de la Escuela Oficial de Turismo, en régimen de enseñanza oficial o libre, tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios de la matrícula, bien haciéndolo efectivo en un solo pago al formalizar la matrícula o de forma fraccionada, en dos aportaciones iguales, que serán ingresadas una al formalizar la matrícula, y otra en la segunda quincena del mes de diciembre.

2. La falta de pago del importe total del precio, en el caso de opción por un solo pago, o el impago parcial de la aportación correspondiente, en caso de haber optado por el pago fraccionado, causará la anulación de la matrícula, con pérdida de las cantidades abonadas.

Cuarto.—Los precios para el curso 1995-1996 serán los siguientes:

1. Estudios para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas:

	Pesetas
1.1 Matrícula para cada curso completo:	
Alumnos oficiales	80.250
Alumnos libres	61.000
Alumnos de centros adscritos	11.500
1.2 Matrícula para asignaturas sueltas:	
Alumnos oficiales y alumnos libres de la EOT:	
Cada asignatura (2.ª matrícula)	17.300
Cada asignatura (3.ª o sucesivas matrículas)	23.150

	Pesetas
Alumnos de centros adscritos. Cada asignatura:	
Cada asignatura (2.ª matrícula)	2.300
Cada asignatura (3.ª o sucesivas matrículas)	3.150
Las asignaturas cuatrimestrales se computarán a estos efectos como media asignatura.	
1.3 Prueba TEAT:	
Prueba completa	27.250
Módulo pendiente	8.200
2. Servicios de Secretaría:	
2.1 Apertura de expediente académico al iniciar los estudios en cualquier centro	2.950
2.2 Traslado de expediente (tanto de curso como para la prueba TEAT)	2.400
2.3 Expedición de tarjetas de identidad	650
2.4 Certificaciones académicas	2.400
2.5 Compulsas de documentos	890
3. Derechos de examen de ingreso en la EOT	11.500

Quinto.—La Dirección de la Escuela Oficial de Turismo dictará las resoluciones necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1995.—El Secretario general de Turismo y Presidente del Instituto de Turismo de España, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de Estrategia Turística e Ilma. Sra. Directora de la Escuela Oficial de Turismo.

BANCO DE ESPAÑA

9886

RESOLUCION de 20 de abril de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 20 de abril de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	123,654	123,902
1 ECU	164,670	165,000
1 marco alemán	90,094	90,274
1 franco francés	25,487	25,539
1 libra esterlina	199,602	200,002
100 liras italianas	7,174	7,188
100 francos belgas y luxemburgueses	437,869	438,745
1 florín holandés	80,488	80,650
1 corona danesa	22,882	22,928
1 libra irlandesa	203,398	203,806
100 escudos portugueses	85,179	85,349
100 dracmas griegas	55,191	55,301
1 dólar canadiense	90,325	90,505
1 franco suizo	109,110	109,328
100 yenes japoneses	148,676	148,974
1 corona sueca	16,848	16,882
1 corona noruega	20,010	20,050
1 marco finlandés	29,000	29,058
1 chelín austriaco	12,804	12,830
1 dólar australiano	90,985	91,167
1 dólar neozelandés	83,158	83,324

Madrid, 20 de abril de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.